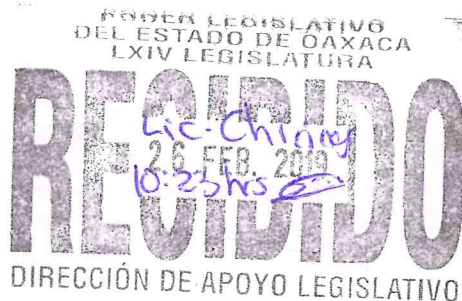


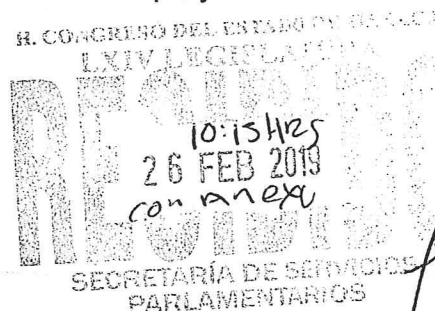
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 18 de febrero de 2019.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHÓN CUEVAS CORDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCÍA DEL CAMINO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO

CÉSAR MORALES NIÑO,

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, la aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La interpretación sistemática y funcional de los artículo 113, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, permite concluir que el diseño legal de nuestra Entidad Federativa, reconoce un orden de prelación en los cargos edilicios, los cuales deben ser ocupados a partir de las posiciones en que los partidos políticos y coaliciones registran a sus candidatas y candidatos a los puestos de concejales municipales.

Lo anterior es así, ya que en lo que interesa del artículo 113, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, establece que el Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales. Ahora bien, para efectos de la funcionalidad, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento conformado por cargos de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

Respecto a la estructura del cabildo, el artículo 24, apartado 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, prevé que los Ayuntamientos son órganos de gobierno de los municipios, electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, de los ciudadanos de cada municipio, los que se integrarán de la siguiente forma:

- I. Un presidente Municipal, que será el candidato que ocupe el primer lugar de la planilla registrada ante el Instituto Estatal, quien representará al ayuntamiento en el orden político y lo dirigirá en lo administrativo;
- II. Dependiendo el número de habitantes, uno o dos síndicos, quienes tendrán la representación legal del Ayuntamiento;
- III. Dependiendo el número de habitantes, hasta once regidores electos por los principios de mayoría relativa y cinco de representación proporcional.

En este sentido, el artículo 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estipula que el cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Por su parte, el artículo 261 de la Ley comicial de referencia, distingue tres cargos que, por mandato legal, sólo pueden asignados a la planilla que hubiera ganado la contienda electoral y los diferencia del resto de los cargos que pueden ser asignados de entre los concejales que pertenecen tanto a la planilla ganadora como a aquellos que fueron electos por el principio de representación proporcional.

Consecuentemente, como se puede apreciar de las anteriores precisiones, se tiene que si la norma comicial contempla la existencia de una planilla ganadora, incuestionablemente existe una lista que ordena la prelación de posiciones que ocupan los ciudadanos registrados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Sin embargo en la normatividad que es de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca, no viene expresamente señalado, lo cual provoca lagunas en la citada normatividad y en muchas ocasiones arbitrariedades en la integración de los cabildos municipales, principalmente en contra de las mujeres que conforman la planilla ganadora.

En este sentido, con la presente iniciativa se pretende que exista claridad en la prelación de los cargos edilicios, con la finalidad de que se asignen debidamente las titularidades de la Presidencia Municipal, Primera y en su caso Segunda Sindicatura, y la Regiduría de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; en los siguientes términos:

ÚNICO. Se reforma el artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado de la siguiente manera:

I. Un presidente Municipal, que será la candidata o candidato que ocupe el primer lugar de la planilla registrada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

II. Primera Sindicatura, será quien ocupe el segundo lugar de la planilla registrada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

III. Segunda Sindicatura, si el Municipio tiene más de veinte mil habitantes, será quien ocupe el tercer lugar de la planilla registrada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IV. Regiduría de Hacienda, será la persona que aparezca en el tercer o cuarto lugar de la planilla registrada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, según sea el caso, atendiendo a lo estipulado en la fracción inmediata anterior.

Y demás concejales que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de febrero del años dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.	ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado de la siguiente manera: I. Un presidente Municipal, que será la candidata o candidato que ocupe el primer lugar de la planilla registrada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; II. Primera Sindicatura, será quien ocupe el segundo lugar de la planilla registrada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; III. Segunda Sindicatura; si el Municipio tiene más de veinte mil habitantes, será quien ocupe el tercer lugar de la planilla registrada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; IV. Regiduría de Hacienda, será la persona que aparezca en el tercer o cuarto lugar de la planilla registrada ante el Instituto Estatal Electoral y

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

	de Participación Ciudadana de Oaxaca, según sea el caso, atendiendo a lo estipulado en la fracción inmediata anterior. Y demás concejales que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
--	---